



Lima, 03 de Febrero del 2026

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° D00011-2026-SUTRAN-SP

VISTO:

El Informe N° D000003-2026-SUTRAN-SGN-JMC, del Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria; el Memorando N° D000062-2026-SUTRAN-GEN, de la Gerencia de Estudios y Normas; el Informe N° D000060-2026-SUTRAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° D000059-2026-SUTRAN-GG, de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Legislativo N° 1565, define la Agenda Temprana como un instrumento de mejora de calidad regulatoria de las entidades, permitiendo identificar, programar y publicar sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria. Sirve como insumo y punto de partida para evaluar y/o implementar innovaciones regulatorias;

Que, el numeral 23.3 del artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, señala que la estructura de la Agenda Temprana comprende como mínimo: la materia, el problema público que se quiere solucionar con su debido sustento, la identificación de las personas afectadas, la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR Ex Ante y de presentación de su expediente a la CMCR¹, la fecha tentativa en la que se pretende aprobar una solución regulatoria o no regulatoria durante los dos años siguientes, entre otras regulaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, la Agenda Temprana es aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad y tiene una vigencia de dos años, contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, los numerales 26.2 y 26.3 del artículo 26 del citado Reglamento, señalan que en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a su aprobación, la Entidad debe publicar la Agenda Temprana en su sede digital y, en un lugar visible de fácil acceso para los ciudadanos. Asimismo, la norma señala que, la Agenda Temprana debe ser difundida a través de medios electrónicos masivos y otros adicionales que la Entidad identifique;



Firmado digitalmente por ZARATE REYES Adrian Alberto FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 11:30:48 -05:00



Firmado digitalmente por MARTINEZ NUÑEZ Alvaro Paolo FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 11:27:46 -05:00

¹ Siglas del Comité Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), el cual se define como un órgano colegiado permanente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), encargado de evaluar y validar la aplicación y los resultados de los instrumentos de la mejora de la calidad regulatoria, de acuerdo al artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1565 - Ley de Mejora de Calidad Regulatoria.



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ AVALOS Guillermo FAU 20536902385 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.02.2026 10:49:21 -05:00

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **AXY7QYR**

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante” (en adelante, los Lineamientos);

Que, el artículo 5 de los Lineamientos, establece que la Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre problemas públicos identificados preliminarmente por entidades públicas, en base a evidencia. Esta agenda permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria;

Que, asimismo en los artículos 6, 7 y 8 del dispositivo citado se regula el contenido de la Agenda Temprana, su aprobación y/o modificación y finalmente su publicación;

Que, mediante el Informe N° D000003-2026-SUTRAN-SGN-JMC de fecha 29 de enero de 2026, el Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria (en adelante, OMCR²) de la SUTRAN, sustenta las razones para la aprobación de la Agenda Temprana para el periodo 2026-2027, explicando que su elaboración se ha hecho siguiendo la estructura y el contenido regulado en la Ley de Mejora de Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Legislativo N° 1565, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM y el formato actualizado remitido por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, mediante Oficio N° D000053-2026-PCM-SGP;

Que, con Memorando N° D000062-2026-SUTRAN-GEN de fecha 30 de enero de 2026, la Gerencia de Estudios y Normas eleva el Informe N° D000003-2026-SUTRAN-SGN-JMC, elaborado por el OMCR de la Entidad, a través del cual se sustenta la necesidad de formular, aprobar y publicar la propuesta de la Agenda Temprana 2026-2027 de la SUTRAN;

Que, mediante Informe N° D000060-2026-SUTRAN-OAJ de fecha 30 de enero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de “Agenda Temprana 2026-2027 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancía – SUTRAN”, mediante resolución del titular de la entidad, tras verificar que esta ha sido elaborada conforme a las normas citadas anteriormente; opinión que es compartida por la Gerencia General mediante el Informe N° D000059-2026-SUTRAN-GG de fecha 02 de febrero de 2026;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el Superintendente constituye la máxima autoridad de la SUTRAN y según el literal l) del artículo 9 del mismo texto normativo, una de sus funciones específicas es emitir resoluciones y normas en materias de su competencia. Por lo tanto, le corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la “Agenda Temprana 2026 - 2027 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN”;

Con el visado de la Gerencia de Estudios y Normas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General, y;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Legislativo N° 1565 y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM,

² Jaime Alexander Medina Chuquillanqui, designado Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria de la SUTRAN, a través de la Resolución de Superintendencia N°D000009-2024-SUTRAN-SP del 30 de enero de 2024.

que aprueban los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la “Agenda Temprana 2026-2027 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancía – SUTRAN”, la cual, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer la comunicación de la presente Resolución y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la Entidad.

ARTÍCULO 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran), así como en un lugar visible en las oficinas de la Entidad que sea de fácil acceso para los ciudadanos, y en medios electrónicos o masivos.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

GILMER ALVAREZ ZAPATA
SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA
SUTRAN

ANEXO

Agenda Temprana 2026- 2027- SUTRAN

La Agenda Temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre la evaluación preliminar de problemas públicos que serán materia del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante). Esta Agenda les permite proporcionar retroalimentación y participar más efectivamente en futuras consultas públicas relacionadas con un AIR Ex Ante. El público en general se encuentra invitado a proveer puntos de vista respecto a la visión preliminar del problema por parte de la entidad pública. Asimismo, podrán aportar sugerencias sobre posibles soluciones o impactos, así como compartir información pertinente y relevante en relación con el problema público para robustecer un futuro AIR Ex Ante.

El contenido de esta Agenda podría cambiar. Asimismo, lo expuesto en esta Agenda no determina la aproximación final que se le dará al planteamiento del problema público o a la solución.

Entidad: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN

N°	Unidad Responsable	Materia	Problema público				AIR Ex Ante		Consulta pública				Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
			Denominación	Sustento	Identificación de grupo afectado	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboración	Fecha tentativa de presentación del expediente a la CMCR	Temprana		Regulatoria					
									Mecanismo empleado	Fecha tentativa de desarrollo	Mecanismo empleado	Fecha tentativa de desarrollo				
1	* Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Vehículos (SGFSV) de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) * Gerencia de Articulación Territorial (GAT)	Servicios complementarios al transporte terrestre relacionada al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares	Incremento del número de emisiones fraudulentas de certificados de inspección técnica vehicular a nivel nacional, que ponen en riesgo el cumplimiento de las normas técnicas mínimas obligatorias para los vehículos en circulación. En el 2024, la entidad detectó un aumento del 29.4% de emisiones fraudulentas respecto del 2023 (Gerencia de Supervisión y Fiscalización y Gerencia de Articulación Territorial de la SUTRAN; CAF-2014)	<p>Los Centros de Inspección Técnica Vehicular (CITV) tienen como objetivo evaluar, verificar y certificar el buen funcionamiento de los vehículos, así como comprobar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa para garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre.</p> <p>Según la información recopilada se han presentaron diversas denuncias penales por la presunta comisión de delitos de falsedad genérica y/o exposición al peligro en contra de los beneficiarios y de los responsables de esta actividad ilegal. (Véase: https://andina.pe/agencia/noticia-clausuran-centro-otorgo-certificado-tecnico-a-bus-causo-accidente-machu-picchu-1001057.aspx)</p> <p>De acuerdo a la información remitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) y la Gerencia de Articulación Territorial (GAT), en el marco de la fiscalización de gabinete y campo, respectivamente, se ha detectado un incremento del 29.4% de emisiones fraudulentas respecto del 2023.</p> <p>Por otro lado, según el Observatorio de Movilidad Urbana de América Latina y el Caribe N° 1/2014 sobre la Inspección Técnica Vehicular en América Latina (CAF, 2014) el modelo descentralizado es muy criticado por especialistas y autoridades debido a varios factores problemáticos: (i) alto riesgo de competencia predatoria entre las estaciones; (ii) los altos costos operacionales y de supervisión gubernamental, (iii) tasas de inspección más elevadas; (iv) susceptibilidad a fraudes; y, (v) dificultades para auditar el sistema en centenas de locales distribuidos en el área de alcance del programa. (Véase: https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/793/InspeccionTecnicaVehicular2015-26ago.pdf?sequence=1&isAllowed=y)</p> <p>Como consecuencia, este modelo actual del Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares presenta menor eficiencia en la reducción de la contaminación ambiental y en la mejora de la seguridad de los vehículos. Según la publicación de la CAF, experiencias negativas ocurrieron en el pasado en México, California, Chile, Portugal, Francia, Inglaterra, entre otros, demostrando que la pulverización llevó a la venta indiscriminada de certificados aprobados, competencia predatoria, descontrol por parte de los órganos supervisores, encarecimiento de las inspecciones, pérdida de la credibilidad y, finalmente, al fracaso del modelo descentralizado.</p> <p>En efecto, según la investigación realizada por la CAF el modelo descentralizado (autorización) ha sido descartado, entre otros aspectos, por la susceptibilidad a fraudes en la emisión de certificados. Las experiencias negativas en México, Chile y Francia han demostrado que este modelo es ineficiente para garantizar la seguridad del transporte y tránsito terrestre, y las condiciones ambientales saludables</p>	Usuarios de la vía (peatones, conductores y pasajeros), comunidad en general. Empresas de transporte de carga y pasajeros, SUTRAN, centros de inspecciones vehiculares (CITV)	Usuarios de la vía, (conductores y pasajeros), transportista de carga y pasajeros, sector automotriz, organismos públicos encargados en la fiscalización y autorización, CITV formales, ONG y sociedad civil.	27 de marzo de 2026	5 de junio de 2026	—	—	*Mesa de trabajo *Encuestas remitidas a actores y partes interesadas	24 de abril de 2026	30 de junio de 2026	<p>*¿Cuáles considera que son las razones por las cuales un vehículo no supera la inspección técnica vehicular y el propietario opta por comprar un certificado?</p> <p>*¿Qué medidas podrían implementarse para reducir la emisión fraudulenta de certificados de inspección técnica vehicular?</p> <p>*¿Qué estrategias de fiscalización pueden ser adoptadas para mejorar la efectividad del control en los CITV?</p> <p>*¿Qué incentivos podrían ofrecerse a los CITV para asegurar un cumplimiento de los procedimientos de inspección técnica vehicular?</p> <p>*¿Considera que el sistema actual de inspecciones técnicas vehiculares debería cambiar de un modelo descentralizado a un modelo centralizado o concesionado?</p> <p>Pueden enviar su respuesta a: jmedinach@sufran.gob.pe</p>	01 de marzo de 2026	